



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXVI Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

29 ENE 2026

RE - D O  
Secretaría de Servicios Parlamentarios

**EXPEDIENTES NÚMEROS 220 (LXV); 96, 106 Y 138 (LXVI)  
DE LA COMISION PERMANENTE DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMA EL PÁRRAFO NOVENO DEL APARTADO D DEL  
ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA.**

Las Ciudadanas Diputadas y los Ciudadanos Diputados integrantes<sup>1</sup> de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50, 51 y 53 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 63 y 65 fracción XIV de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 34, 36, 64 y 69 del REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA y demás relativos y aplicables; sometemos a consideración del pleno de esta soberanía, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO NOVENO DEL APARTADO D DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, con base en lo siguiente:

### M E T O D O L O G Í A

- I. En el capítulo de "**I. ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen correspondiente para los trabajos de esta Comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a "**II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS**", se refiere a los motivos y reformas planteadas en estudio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXVI Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

III. En el capítulo de "**III. CONSIDERANDOS**" se expresan los argumentos y razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional correspondiente.

### I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 26 de noviembre 2025, el pleno de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el ACUERDO 432, por el que "LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES"; en el que se determina la Presidencia e integrantes de esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la legislatura en funciones.
2. Con fecha 03 de diciembre de 2025, mediante oficio número LXVI/SSP/0948/2025 dirigido a la Presidencia de este órgano legislativo, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta soberanía, remitió la lista y los expedientes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales.
3. Derivado de lo anteriormente referido, se da cuenta que con fecha 16 de octubre de 2024, fue recibida en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la anterior LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXIII del artículo 59 y un párrafo del Apartado D del Artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca. En sesión ordinaria de fecha 23 de octubre del mismo año, la Diputación Permanente determinó que esa iniciativa fuera turnada a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente, misma que fue remitida mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM/4470/2024 suscrito por el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, integrándose el expediente número 220 del índice de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXVI Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

4. Con fecha 08 de agosto de 2025, fue recibida en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se realiza la armonización de leyes en materia de delitos de desaparición forzada y desaparición cometidas por particulares, así como la búsqueda de personas, suscrita por Diputadas y Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena, Fuerza por Oaxaca, Plural y Verde Ecologista de México de la legislatura en funciones. En sesión ordinaria de fecha 12 de agosto del mismo año, la Mesa Directiva determinó que esa iniciativa fuera turnada a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente, misma que fue remitida mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM/1195/2025 suscrito por el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, integrándose el expediente número 96 del índice de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca.
5. Con fecha 19 de agosto de 2025, fue recibida en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 114 Apartado D Noveno Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por el Ciudadano Maestro José Bernardo Rodríguez Alamilla, en su carácter de Fiscal General del Estado de Oaxaca. En sesión ordinaria de fecha 26 de agosto del mismo año, la Mesa Directiva determinó que esa iniciativa fuera turnada a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente, misma que fue remitida mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM/1238/2025 suscrito por el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, integrándose el expediente número 106 del índice de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca.
6. Con fecha 16 de enero de 2026, fue recibida en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 114 Apartado D Noveno Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por el Ciudadano Maestro José Bernardo Rodríguez Alamilla, en su carácter de Fiscal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO  
LXVI Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

General del Estado de Oaxaca. En sesión ordinaria de fecha 20 de enero del mismo año, la Mesa Directiva determinó que esa iniciativa fuera turnada a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente, misma que fue remitida mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM/1902/2026 suscrito por el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, integrándose el expediente número 138 del índice de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca.

### II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN:

Las iniciativas mencionadas coinciden en señalar que, con el objetivo de fortalecer la atención a las víctimas y consolidar un enfoque integral de justicia, se propone reorganizar la actual Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos, estructurada de manera tal que contemple, dentro de su organización, dos fiscalías especializadas: una en la investigación de la desaparición cometida por particulares; desaparición forzada y delitos vinculados; y otra en la investigación de los delitos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y delitos vinculados.

Esta propuesta busca integrar criterios de unidad institucional, autonomía funcional, especialización y coordinación interna, asegurando que la atención a los casos se realice con universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pluriculturalidad, progresividad, buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, lealtad, imparcialidad, eficacia, honradez y respeto a los derechos humanos profesionalismo, sensibilidad y uniformidad en todo el territorio del estado.

La propuesta se sustenta en principios fundamentales como la indivisibilidad del Ministerio Público; la necesidad de fiscalías especializadas eficaces y coordinadas; el apego a los estándares nacionales, la incorporación de una perspectiva de derechos humanos, el cumplimiento del principio de austeridad republicana y la atención a la complejidad geográfica, política y social de Oaxaca. Cada uno de estos elementos constituye un fundamento esencial para garantizar que la reorganización de la Vicefiscalía no solo fortalezca la capacidad investigadora, sino que también proteja de manera integral a las víctimas, promueva la justicia y genere confianza ciudadana en la institución.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO  
LXVI Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

### **ARGUMENTOS Y FUNDAMENTO LEGAL. La indivisibilidad del Ministerio Público.**

La indivisibilidad del Ministerio Público constituye un principio esencial que garantiza la coherencia, uniformidad y eficacia en la procuración de justicia. Parte de la premisa de que, aunque la institución se organice en múltiples servidores públicos, áreas y fiscalías especializadas, el Ministerio Público actúa siempre como un solo órgano, con una sola voluntad jurídica y bajo una misma dirección.

Como lo afirma Castillo soberanes, la indivisibilidad del ministerio público:

*...consiste en que los agentes del Ministerio Público que intervienen en cualquier negocio de su competencia no actúan por derecho propio, sino en representando a la institución; de esta forma, aunque varios agentes intervengan en un asunto determinado, los mismos representan en cada uno de sus actos a una misma institución; también puede separarse cualquiera de ellos o ser sustituido, sin que por lo mismo afecte lo actuado. De ahí el axioma de que "a pluralidad de miembros, corresponde la indivisibilidad de funciones". (Castillo Soberanes, 1992)*

Como se apuntó, este principio implica que cada actuación de un agente del Ministerio Público se entiende como la actuación de la institución en su conjunto, sin que exista una personalidad jurídica independiente entre sus miembros. Tal configuración asegura que los actos procesales realizados por cualquier agente sean válidos y vinculantes para toda la institución, lo que permite dar continuidad a las investigaciones, mantener la unidad de criterio y reforzar la certeza jurídica en la persecución de los delitos.

Desde una perspectiva constitucional y legal, la indivisibilidad protege la función ministerial frente a riesgos de fragmentación que podrían comprometer la seguridad jurídica en detrimento de las víctimas. Si se concibiera al Ministerio Público como una suma de órganos autónomos y desvinculados, se abriría la puerta a interpretaciones contradictorias de la norma, duplicidad de actuaciones, conflictos de competencia y, en consecuencia, un debilitamiento del sistema de justicia penal.

La indivisibilidad, sin embargo, no es sinónimo de rigidez institucional. Por el contrario, es lo que permite que el Ministerio Público pueda reorganizarse dinámicamente y adaptarse a los cambios sociales y a los retos en materia de seguridad y justicia, sin perder su identidad como órgano único.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXVI Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Gracias a este principio es posible crear fiscalías especializadas, unidades territoriales o equipos interdisciplinarios, todos ellos integrados en una misma autoridad ministerial que actúa de manera coordinada y coherente bajo un mando único.

En términos funcionales, la indivisibilidad constituye un verdadero blindaje institucional: garantiza la consistencia y continuidad en la toma de decisiones, asegurando que estas respondan al interés general. Se trata, además, de una garantía de carácter constitucional y procesal que preserva la unidad de acción, criterio y finalidad de la institución encargada de representar a la sociedad en la persecución de los delitos.

Es patente que el primer párrafo del artículo 114 D actualmente establezca:

*El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.*

Sin referirse a los ministerios públicos o hacer alusión a multiplicidad de mandos o de ministerios públicos por cada Vicefiscalía o Fiscalía Especializada.

La autonomía, por su parte, es el complemento indispensable de este principio. Asegura que el Ministerio Público ejerza sus atribuciones de manera libre de presiones políticas, económicas o de cualquier otra índole, enfocándose exclusivamente en la aplicación de la ley y en la tutela de los derechos. Combinada con la capacidad de autorregulación interna, permite que la institución diseñe estructuras y mecanismos acordes con las necesidades cambiantes de la sociedad y con las particularidades de cada región, sin sacrificar la unidad funcional que la distingue.

En suma, la indivisibilidad del Ministerio Público no es una limitación, sino la condición de rango constitucional que asegura que la función de investigar y perseguir los delitos, así como de representar a la sociedad ante los tribunales, se realice con unidad de criterio, homogeneidad de principios y coherencia institucional, evitando la dispersión que pondría en riesgo tanto la eficacia del sistema de justicia penal como la garantía de derechos de las víctimas por lo que resulta esencial preservar ciertos pilares institucionales, como lo es el Ministerio Público, que, por su naturaleza y finalidad, requieren permanecer indivisos para garantizar la eficacia del Estado en su conjunto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXVI Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

### Fiscalías especializadas eficaces y coordinadas

Reconocer la indivisibilidad del Ministerio Público y entender la autonomía operativa como un instrumento funcional permite que las fiscalías especializadas cumplan con su cometido de manera eficaz, coordinada y respetuosa de los derechos humanos. Esta concepción asegura que todas las acciones de investigación, planificación y asignación de recursos se articulen bajo criterios institucionales uniformes, evitando discrepancias que puedan afectar la coherencia de las políticas de procuración de justicia.

Por el contrario, cuando se interpreta erróneamente la autonomía operativa como una autonomía absoluta, se corre el riesgo de generar unidades que funcionan casi como órganos independientes, desvinculadas del marco general de actuación de la Fiscalía. Este aislamiento puede traducirse en investigaciones inconexas, duplicación de esfuerzos, vacíos de seguimiento y, en última instancia, en una disminución significativa de la eficacia institucional. Lo más preocupante es que estas fallas repercuten directamente sobre las víctimas, comprometiendo su derecho a recibir una atención integral, veraz y oportuna, así como a acceder a justicia y reparación.

En este sentido, la indivisibilidad y la autonomía funcional no solo son principios organizativos, sino garantías fundamentales para proteger a las víctimas, asegurar la unidad institucional y fortalecer la confianza ciudadana en la capacidad del Ministerio Público de actuar de manera responsable, coherente y efectiva.

### Aapego al modelo y estándares nacionales

Teniendo en cuenta la estructura con la que actualmente cuenta la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, dependiente de la Fiscalía General de la República, asumiendo como un modelo a nivel nacional generador de resultados efectivos en la materia y buscando replicar bajo las condiciones y particularidades del Estado de Oaxaca modelos efectivos de intervención y atención, como parte de procesos efectivos para la integración de las Carpetas relacionadas con diversos delitos, se comparte como referencia que dicha Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos a nivel federal, tiene dentro de sus funciones conforme al artículo 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República: "la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas,



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXVI Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante y, en ejercicio de la facultad de atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social, la cual deberá ejercerse obligatoriamente cuando exista una declaración de violaciones graves a derechos humanos; de los delitos del orden federal en los que se encuentren involucradas personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas y, en ejercicio de la facultad de atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social; así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de las Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, brindar atención a las víctimas u ofendidos del delito y facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta, en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales".

El apego al modelo y a los estándares nacionales constituye un elemento central para fortalecer la legitimidad y eficacia de las instituciones de procuración de justicia en el ámbito local. En el caso de la Fiscalía General de la República, la organización interna se ha consolidado bajo un modelo que concentra en su Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos la investigación de delitos de naturaleza compleja como la desaparición de personas y la tortura, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República.

Este diseño no solo responde a la necesidad de una respuesta estatal coordinada y especializada frente a problemáticas complejas, sino que también refleja una visión integral en la atención de los derechos humanos, evitando la fragmentación y dispersión de funciones que, en la práctica, suele traducirse en ineficiencias y en un trato revictimizante para quienes buscan justicia.

Replicar este modelo en Oaxaca, mediante la reorganización de la actual Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y la Sociedad en una Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXVI Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Derechos Humanos, que concentre las fiscalías especializadas en materia de desaparición y tortura, constituye un ejercicio de armonización institucional con los lineamientos nacionales. Al mismo tiempo, esta adecuación permite introducir las particularidades sociales, geográficas y políticas del estado, de modo que se articule un modelo que sea congruente con las mejores prácticas nacionales, pero adaptado a las necesidades locales.

En ese sentido, Oaxaca no se aislaría de los avances del marco nacional, sino que reforzaría su compromiso con un modelo de justicia integral, coordinado y sensible a las víctimas, garantizando que las fiscalías especializadas funcionen dentro de una misma estructura, con mecanismos efectivos de coordinación y con un enfoque centrado en la dignidad humana. Obteniendo un doble beneficio, por un lado, se asegura la coherencia institucional en el tratamiento de delitos que comprometen seriamente la vigencia de los derechos humanos; por el otro, se fortalece la capacidad de respuesta de la Fiscalía estatal frente a los estándares de exigibilidad de la sociedad civil, las víctimas y los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos. De este modo, Oaxaca no se rezaga frente al marco normativo nacional, sino que lo asume, lo adapta y lo consolida como una expresión de compromiso con la justicia.

### **Una perspectiva de derechos humanos**

La investigación de los delitos de desaparición y tortura exige un enfoque especializado y sensible; pues se trata de violaciones graves a los derechos humanos que generan daños irreparables a las víctimas, sus familias y a la sociedad en su conjunto; ignorar tal circunstancia sería pasar por alto la reforma paradigmática del estado mexicano sucedida en 2011 y todas las consecuencias positivas que trajo en beneficio de las personas y su dignidad.

Es por ello que estos delitos, por su complejidad y su profundo impacto, requieren que las autoridades encargadas de investigarlos actúen no solo con capacidad técnica, sino también con un compromiso ético y humano que priorice la dignidad de las personas y el reconocimiento pleno de sus derechos.

Un enfoque especializado implica contar con personal capacitado en técnicas de investigación forense, análisis criminal y recolección de pruebas en contextos de violencia y vulnerabilidad, con capacidad de generar e interpretar productos de inteligencia, así como con conocimientos profundos sobre el marco jurídico nacional e internacional en materia de



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO  
LXVI Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

derechos humanos. Un enfoque sensible exige que estas investigaciones se conduzcan con empatía, respeto y acompañamiento hacia las víctimas y sus familias reconocidas como víctimas indirectas, reconociendo su derecho a participar en el proceso y a ser informadas de manera clara y oportuna.

Adoptar una perspectiva de derechos humanos en este tipo de investigaciones implica garantizar, de manera integral, la verdad, la justicia, la reparación integral del daño y las garantías de no repetición, pilares fundamentales de la justicia transicional y de la lucha contra la impunidad.

En este contexto, una fiscalía autónoma y unificada resulta fundamental para garantizar una investigación efectiva con perspectiva de derechos humanos. La autonomía asegura que las investigaciones se conduzcan libres de presiones políticas, intereses ajenos a la justicia o interferencias externas, permitiendo que las decisiones se tomen exclusivamente con base en la evidencia y en la ley. La unificación institucional posibilita que las políticas, criterios y protocolos de actuación se apliquen de manera uniforme en todo el territorio, evitando disparidades que podrían comprometer los derechos de las víctimas o propiciar impunidad.

Una fiscalía con estas características puede establecer protocolos nacionales de investigación, mecanismos de coordinación interinstitucional y unidades especializadas que operen bajo estándares homogéneos, asegurando que cada caso, sin importar la región, sea tratado con el mismo rigor técnico, la misma sensibilidad hacia las víctimas y el mismo compromiso con la verdad y la justicia.

En suma, la naturaleza excepcionalmente grave de los delitos de desaparición y tortura exige que las investigaciones se desarrollem con un enfoque especializado y sensible, cimentado en una sólida perspectiva de derechos humanos. Para ello, contar con una fiscalía autónoma y unificada no es solo una ventaja institucional, sino una condición necesaria para garantizar que el Estado cumpla su obligación de proteger, respetar y garantizar los derechos de todas las personas, evitando la impunidad y consolidando un sistema de justicia digno de la confianza ciudadana.

### El principio de austeridad republicana



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO  
LXVI Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

El principio de austeridad republicana, impulsado por el gobierno mexicano, no debe entenderse únicamente como una reducción del gasto público, sino como la obligación de administrar los recursos del Estado con racionalidad, transparencia y eficiencia, destinándolos a acciones que beneficien a la sociedad y fortalezcan el Estado de Derecho. En este marco, la configuración de una Fiscalía General del Estado capaz de organizarse internamente para atender con enfoque especializado y sensible delitos de alta complejidad, como la desaparición y la tortura, no solo es compatible con la austeridad republicana, sino que la materializa en su sentido más profundo. La eficiencia y eficacia de una buena administración pública.

La indivisibilidad institucional evita la fragmentación de competencias y la duplicidad de estructuras, permitiendo un uso más eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros. Al concentrar funciones bajo un mismo órgano, se optimizan procesos, se eliminan duplicidades y se evita la dispersión de esfuerzos que implica costos innecesarios. La autonomía garantiza que las decisiones de política criminal se tomen con base en criterios técnicos, asegurando que los recursos se asignen prioritariamente a las áreas donde más se necesitan.

Asimismo, la unificación funcional facilita la implementación de protocolos estandarizados, que reducen costos administrativos y operativos al evitar procedimientos paralelos o contradictorios. Esto se traduce en un manejo más eficiente del presupuesto, en una mayor predictibilidad en la asignación de recursos y en la posibilidad de planificar inversiones de largo plazo en capacitación, tecnología y equipamiento. De esta manera, bajo el principio de austeridad republicana se impulsa un modelo que prioriza la eficacia de la institución y la capacidad de cumplir con nuestra misión en beneficio de la sociedad, garantizando que cada peso público tenga un impacto tangible y significativo en la procuración de justicia.

### **La complejidad geográfica, política y social de Oaxaca**

Oaxaca es uno de los estados más diversos y complejos de México, tanto desde el punto de vista geográfico como social y político. Su territorio está conformado por ocho regiones con características propias en términos de orografía, infraestructura, densidad poblacional, cultura y dinámica social. Esta diversidad implica retos particulares para la procuración de justicia, ya que las distancias, las dificultades de comunicación, las disparidades en acceso a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXVI Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

servicios y la coexistencia de sistemas normativos internos generan condiciones que requieren una atención diferenciada, pero siempre coordinada y coherente.

En este contexto, los delitos de desaparición y tortura, por su gravedad y sensibilidad, no pueden investigarse de manera aislada o fragmentada. La complejidad de Oaxaca demanda una Fiscalía General del Estado unificada, capaz de coordinar sus áreas, integrar la información proveniente de distintas regiones y garantizar que los protocolos de actuación se apliquen de manera uniforme y eficaz. La coordinación interna es una condición indispensable para asegurar que la investigación se realice con rigor técnico, sensibilidad hacia las víctimas y enfoque de derechos humanos, atendiendo a la complejidad geográfica y social del estado. La coordinación interna garantiza, además, que los conocimientos especializados, las técnicas forenses y los protocolos desarrollados en áreas centrales puedan trasladarse y aplicarse en todo el territorio, adaptándose a las particularidades locales sin perder uniformidad ni coherencia institucional.

En suma, la procuración de justicia en Oaxaca, especialmente en lo relativo a delitos graves como desaparición y tortura, solo puede lograrse mediante una estructura interna sólida, coordinada y unificada, que combine la autonomía, la especialización y la sensibilidad en el trato a las víctimas. La diversidad y complejidad del estado hacen que cualquier intento de fragmentación o descentralización sin coordinación sea ineficaz y pueda poner en riesgo la verdad, la justicia y la reparación integral del daño, comprometiendo la confianza de la ciudadanía en la institución y en el Estado de Derecho.

### **La naturaleza compleja de los delitos de desaparición y tortura**

Los delitos de desaparición forzada y de tortura presentan una naturaleza particularmente compleja que exige estructuras institucionales especializadas y coordinadas para su adecuada investigación y sanción, se distinguen de la criminalidad ordinaria, al encontrarse en la intersección de tres categorías fundamentales.

Primero, son delitos tipificados en la legislación nacional e internacional. En México, se encuentran previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; así como en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. A nivel internacional, su tipificación se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXVI Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

encuentra recogida en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, instrumentos ratificados por el Estado mexicano.

Segundo, estas conductas constituyen violaciones directas a derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en tratados internacionales, en particular el derecho a la vida, a la integridad personal y a la libertad. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido reiteradamente que la desaparición forzada y la tortura son violaciones múltiples y continuadas a diversos derechos humanos.

Tercero, cuando estas conductas se cometen de manera generalizada o sistemática, se configuran como crímenes de lesa humanidad conforme al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. En consecuencia, generan obligaciones internacionales reforzadas para el Estado mexicano, tales como investigar, sancionar y reparar integralmente a las víctimas, sin posibilidad de amnistía ni prescripción.

En suma, la triple dimensión de estos fenómenos sociales, como delitos, violaciones graves de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, evidencia su naturaleza compleja, cuya atención no puede reducirse a esquemas ordinarios de persecución penal, sino que exige instituciones especializadas, con capacidad técnica y una perspectiva integral que garantice la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas.

La adición propuesta no solo es jurídicamente viable, sino necesaria y urgente, pues fortalece el Estado de Derecho, democratiza el acceso a la justicia y mejora la legitimidad de las instituciones encargadas de la procuración de justicia.

### **La organización de la Fiscalía General del Estado**

Se propone que la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos, Degradantes y Delitos Vinculados y la Fiscalía Especializada en la Investigación de la Desaparición Cometida por Particulares, Desaparición Forzada y Delitos Vinculados queden conformadas dentro de la estructura de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos, ya que cuenta con las facultades y atribuciones para materializar la prevención, investigación, erradicación, seguimiento en la atención integral y reparación del daño; además cuenta con la experiencia por ser la encargada en la



ESTADOS MEXICANOS  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO  
LXVI Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

actualidad de conocer de temas de desaparición de personas, además de que actualmente cuenta en su estructura con las áreas de Derechos Humanos, Centro de Atención a Víctimas, Dirección de Prevención del Delito, Unidad de Tortura, Personas no Localizadas y Personas Desaparecidas, respondería a la necesidad de contar con una instancia especializada y con capacidad técnica para atender de manera integral, eficaz y con enfoque diferenciado, los delitos que implican desaparición de personas y tortura.

La estructura de esta Fiscalía Especializada dentro de la Vicefiscalía General de Víctimas y Derechos Humanos, permitirá articular esfuerzos con las demás áreas con las que cuenta dicha Vicefiscalía, así como con Organismos Estatales, Nacionales e Internacionales, Organizaciones de Víctimas y Sociedad Civil, lo que fortalecerá la transparencia, la rendición de cuentas y la legitimidad institucional.

Debe tenerse en cuenta que la Vicefiscalía General no sólo investiga delitos, sino que también tiene la responsabilidad de brindar atención integral a víctimas y facilitar el acceso a servicios especializados y programas sociales que otorgan otras dependencias del gobierno del Estado, desde el Centro de Atención a Víctimas (perteneciente a la propia Vicefiscalía) se trabaja en modelos de atención e intervención especializados para brindar atención psicológica a las víctimas indirectas del delito, se realiza la identificación de necesidades por medio de su área de trabajo social y se brinda diversos servicios de acompañamiento, atención de emergencia, terapias breves y preparación para diversos procesos judiciales.

En este sentido, el área de asesoría legal brinda la persona cuente con asesor legal, brinde orientación con independencia de la integración que realice el agente del Ministerio Público y de que la persona cuente con asesor legal.

Adicional a lo anterior, dicha Vicefiscalía en donde se lleva el seguimiento a los pronunciamientos en materia de derechos humanos, de organismos a nivel federal, estatal e incluso respecto de los pronunciamientos internacionales dirigidos al Estado Mexicano, promoviendo la reparación integral del daño y la no repetición, lo que es clave para garantizar el derecho a la verdad, la justicia y la memoria. Además, se cuenta con la Dirección de prevención del delito, cuya área de capacita y sensibiliza a las personas servidoras públicas, sobre la prevención de delitos y violaciones a derechos humanos, relacionados con los delitos que nos ocupan.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXVI Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

En resumen, tratándose de hechos constitutivos de desaparición cometida por particulares, desaparición forzada y delitos vinculados, así como tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, debido a su gravedad y que inciden de manera directa, permanente y continua en la persona en contra de quien se comete dicha acción no pueden ser investigados de forma unilateral o atendiendo a una sola arista, sino que por el contrario, deben ser analizados en su integralidad como hechos que impactan de forma directa también en su núcleo familiar y en la sociedad.

Asimismo, ante la necesidad de garantizar a las víctimas de estos delitos una pronta y más ágil investigación, es necesario considerar, atendiendo a la naturaleza de dichas Fiscalías Especializadas, que el mecanismo para la designación de la titularidad de la misma debería ser a través de la o el titular de la Fiscalía General, de conformidad con los numerales 11 fracción XII y 21 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, 38 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica publicado el 31 de octubre de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual y en este proceso de armonización de las leyes locales, sería necesario reformar la Constitución Local en su artículo 114 apartado D, párrafo décimo cuarto que reza: "Las ausencias del Fiscal General del Estado de Oaxaca, serán suplidas en los términos que determine la Ley. El Fiscal General del Estado de Oaxaca, podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la institución, así mismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del Ministerio Público; y contará con una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, una Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y una Fiscalía Especializada en Materia de Personas Desaparecidas, quienes serán nombrados por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección del Fiscal General del Estado de Oaxaca y quienes deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad establecidos para este", para derogar la parte donde refiere que la fiscalía especializada en materia de Personas Desaparecidas, su titularidad será nombrada por el Congreso del Estado.

Dicho nombramiento directo del Fiscal General de la titularidad de la Fiscalía Especializada en materia de Desaparición Forzada de Personas y la cometida por Particulares, se debe a que es importante que el titular de la Fiscalía General pueda seleccionar a los fiscales más capacitados y experimentados, ya que éste tiene un conocimiento más profundo de las



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO  
LXVI Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

necesidades y requerimientos de la Fiscalía, además que esta forma de designación permite una mayor flexibilidad y adaptabilidad en la estructura y funcionamiento de la misma, lo que es esencial para responder a las necesidades cambiantes de la justicia. Por otra parte, la designación del o la titular de estas Fiscalías Especializadas, puede mejorar la eficiencia y efectividad en la investigación de los delitos, mejorar la coordinación y el trabajo en equipo dentro de la Fiscalía al seleccionar a los fiscales que mejor se adapten a las necesidades y objetivos de la institución, además de permitir un mayor control y supervisión sobre la actuación de las Fiscalías Especializadas, lo que es esencial para garantizar la imparcialidad y objetividad en la investigación, así como mejorar la calidad de la investigación. Lo contrario a esto, traería algunas desventajas como la posible injerencia de terceros externos, la designación de personal sin experiencia y una rigidez y burocracia en la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General.

### III. CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** - Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, tiene la facultad para emitir el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 53 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 63 y 65 fracción XIV de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 34, 36, 64 y 69 del REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA y demás relativos y aplicables.

**TERCERO.** Que esta Comisión dictaminadora estima que la reforma propuesta es necesaria y proporcional, en atención a la naturaleza jurídica excepcionalmente compleja de los delitos de desaparición forzada, desaparición cometida por particulares y tortura, los cuales, conforme al marco constitucional y convencional vigente, constituyen simultáneamente delitos de especial gravedad previstos en leyes generales y violaciones graves a derechos humanos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO  
LXVI Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

En este sentido, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Dicho mandato se ve reforzado por los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, entre ellos la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los cuales generan obligaciones reforzadas de debida diligencia, investigación efectiva y sanción.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido de manera reiterada que estos ilícitos constituyen violaciones múltiples y continuadas a diversos derechos fundamentales, lo que exige al Estado estructuras institucionales especializadas, coordinadas y con capacidad técnica suficiente para garantizar el derecho a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición.

Bajo este marco, esta Comisión considera que la reorganización constitucional propuesta es jurídicamente válida y además es indispensable para cumplir con los deberes de investigación y persecución penal que derivan de la Constitución y del bloque de convencionalidad, evitando esquemas ordinarios insuficientes que podrían generar impunidad, revictimización y responsabilidad internacional del Estado.

**CUARTO.** Que esta Comisión dictaminadora estima que la reforma relativa a la organización interna de la Fiscalía General del Estado, mediante la adscripción de las Fiscalías Especializadas en materia de Desaparición y Tortura dentro de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos, resulta técnica, jurídica y funcionalmente idónea, al atender los principios de especialización, coordinación institucional, eficiencia administrativa y enfoque integral de atención a víctimas.

La propuesta es congruente con el diseño constitucional del Ministerio Público como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme al artículo 114 de la Constitución local, así como con el principio de indivisibilidad institucional, que permite la creación de fiscalías especializadas sin fragmentar la unidad funcional de la institución, garantizando coherencia, continuidad y certeza jurídica en la persecución penal.



ESTADOS MEXICANOS  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXVI Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Desde una perspectiva técnica, la adscripción de dichas fiscalías a la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos permite articular de manera efectiva las funciones de investigación penal con los mecanismos de atención integral, acompañamiento, asesoría jurídica, atención psicológica, reparación del daño, seguimiento de recomendaciones en materia de derechos humanos y coordinación interinstitucional, asegurando un enfoque diferenciado, sensible y centrado en las víctimas, conforme a los estándares nacionales e internacionales.

Asimismo, esta Comisión advierte que el diseño propuesto fortalece la eficiencia institucional, evita la duplicidad de estructuras, optimiza recursos humanos y materiales, y permite una mejor planeación estratégica, en concordancia con los principios de racionalidad administrativa y buena gestión pública, sin menoscabo de la autonomía técnica de las fiscalías especializadas.

En consecuencia, la propuesta normativa planteada resulta razonable, proporcional y constitucionalmente válida, al constituir un medio idóneo para garantizar investigaciones más eficaces, atención integral a las víctimas y una respuesta estatal coherente frente a delitos que, por su gravedad, afectan de manera directa, permanente y continua a las personas víctimas, a sus familias y a la sociedad en su conjunto, fortaleciendo así el Estado de Derecho y la confianza ciudadana en las instituciones de procuración de justicia.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a consideración del pleno de esta LXVI legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente:

### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca determina procedente que el pleno de esta soberanía, apruebe el presente DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO NOVENO DEL APARTADO D DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, con fundamento en los artículos 50, 51 y 53 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO  
LXVI Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

SOBERANO DE OAXACA; 63 y 65 fracción XIV de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 34, 36, 64 y 69 del REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA y demás relativos y aplicables, se somete a consideración del pleno de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente proyecto de:

### DECRETO:

**ÚNICO.** Se reforma el párrafo noveno del Apartado D del Artículo 114 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 114....

...  
...  
...  
...  
...  
...

A....

...  
I a la VI....

...  
...

B....

C....

D....  
...  
...  
...  
...



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO DE OAXACA

Poder Legislativo

LXVI Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

...

I a la III. ...

...

...

...

Las ausencias del Fiscal General del Estado de Oaxaca, serán suplidas en los términos que determine la Ley. El Fiscal General del Estado de Oaxaca, podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la institución, así mismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del Ministerio Público; y contará con una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y una Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, quienes serán nombrados por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección del Fiscal General del Estado de Oaxaca y quienes deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad establecidos para este.

...

...

...

...

...

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** La Fiscalía General del Estado de Oaxaca junto con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y demás entes públicos competentes, tendrán un plazo de 90 días naturales para realizar todas las gestiones administrativas, legales, presupuestales y materiales para la creación de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos, estructurada de manera tal que contemple, dentro de su organización, dos fiscalías especializadas: una en la investigación de la desaparición cometida por particulares,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

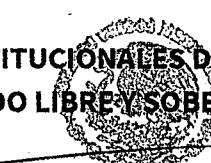
PODER LEGISLATIVO  
LXVI Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

desaparición forzada y delitos vinculados; y otra en la investigación de los delitos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y delitos vinculados.

Dado en la sede oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de enero de 2026.

### LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

  
DIP. BENJAMÍN VIVÉROS MONTALVO

PRESIDENTE

PODER CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXVI LEGISLATURA  
DIP. BENJAMÍN VIVÉROS MONTALVO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

  
DIPUTADA DULCE BELÉN  
URIIBE MENDOZA

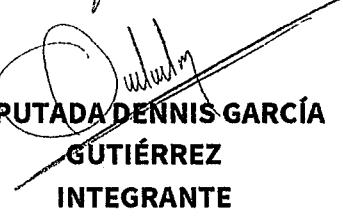
INTEGRANTE

  
DIPUTADO ISRAEL LÓPEZ  
SÁNCHEZ

INTEGRANTE

  
DIPUTADA LIZBETH ANAID  
CONCHA OJEDA

INTEGRANTE

  
DIPUTADA DENNIS GARCÍA  
GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO NOVENO DEL APARTADO D DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.